

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio No. 238**

**EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00004-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**  
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA a través de su Gerente General – JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO identificado con C.C. No. 10.546.241 por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 54069 del 4 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impone una sanción a la Cooperativa de Motoristas del Cauca (fl. 27-37);
- Resolución 24681 del 12 de abril de 2018, por medio de la cual se decide un recurso de reposición (fl. 40-45) y;
- Resolución 59249 del 17 de agosto de 2018, por medio de la cual se decide un recurso de apelación (fl. 48-50)

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicita se condene a la demandada a reintegrar a la Cooperativa de Motoristas del Cauca los valores pagados con la respectiva indexación y se actualicen las condenas conforme al IPC. Asimismo se condene a la demandada a pagar los intereses moratorios y costas y agencias en derecho.

El señor JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO, confirió poder para demandar los anteriores actos administrativos (fl. 12)

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde ocurrió el hecho que dio lugar a la sanción, la cuantía de las pretensiones, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA. Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1-2), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 2-3), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 3-6), se encuentran debidamente individualizados los actos administrativos objeto de reproche (folios 27-37, 40-45 y 48-50), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 13-66), se indican las

normas violadas y su concepto de violación (folios 6-9), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (fl. 10).

En cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, según constancia de notificación que obra a folio 46-47 de fecha 28 de agosto de 2018, el término de 4 meses establecido en el literal c) numeral 2 del artículo 164 del CPACA iría hasta el 29 de diciembre de 2018; sin embargo, con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el 14 de noviembre de 2018 (fl. 67-68) dicho término se suspendió por 45 días. La constancia de celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial se expidió el 18 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha de presentación de la demanda – 16 de enero de 2019 (fl. 70) no habían pasado los 45 días de suspensión, encontrándose en término.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA a través de su Gerente General – JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO identificado con C.C. No. 10.546.241, contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándoles que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO:** REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SIXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SÉPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada FRANCY LEON URREA identificado con cédula de ciudadanía No. 34.325.651 y portadora de la tarjeta profesional 232.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 12 del expediente.

**NOVENO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b>  <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 25 DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

Bandeja de entrada

2019-0004 ESTADO 25 DE 15/02/2019

Microsoft Outlook  
R: 11/01/2019 10:23:00 AM

Bandeja de entrada 191

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

comunicacion@judicial.gov.co (comunicacion@judicial.gov.co)

Asunto: 2019-0004 ESTADO 25 DE 15/02/2019

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan - Notif

2019-0004 ESTADO 25 DE 15/02/2019

comunicacion@judicial.gov.co

Presidencia de la Corte

2019-0004 ESTADO 25 DE 15/02/2019

comunicacion@judicial.gov.co

2019-0004 ESTADO 25 DE 15/02/2019

comunicacion@judicial.gov.co

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 25 DE 15/02/2019.  
SE ADJUNTA EN FORMATO PDF TODAS PROVIDENCIAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB.

Seguir link: [comunicacion@judicial.gov.co](#); Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Febrero.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEDY ALEANDRA PEREZ  
Secretaría

REBUS MARIÑO IGUTI

Microsoft Outlook

Mail Delivery System

Microsoft Outlook

Mail Delivery System